

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 35

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección.

El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección del Presidente.

Artículo 36

Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia, en el momento de iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea.

Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre la nueva Asamblea General. En este caso, la elección de Presidente precederá a la de la Comisión Delegada.

En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, que se resolverá también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, si no ha sido establecido otro método de carácter objetivo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

Artículo 37

1. Para la Proclamación del candidato electo se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Junta Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante ésta, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Junta Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.
- b) En el supuesto de que fuera elegido Presidente o Presidenta un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

2. En caso de cese del Presidente o Presidenta de la Federación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cuando el Presidente o Presidenta de la Federación cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo titular de la Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.
- b) De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 38

Elegido el Presidente, éste designará los miembros de la Junta Directiva, que también podrán ser revocados por él libremente.

Artículo 39

Los Comités Técnicos a que se hace referencia en el artículo octavo serán designados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 40

La Federación Melillense de Bádminton se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios de claridad y publicidad, deberá ser equilibrado y recogerá, diferenciando claramente en secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos a cada una de las actividades deportivas. En ningún momento se podrán aprobar presupuestos deficitarios (artículo 36.1 de la Ley del Deporte).

Artículo 41

La Federación sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que en ningún caso pueda repartirse beneficios entre sus asociados.

La totalidad de los ingresos de la Federación, deberá aplicarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trata de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.

Artículo 42

La Federación podrá grabar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean aprobadas tales operaciones por mayoría en Asamblea General Extraordinaria.